

**REGLAMENTO UCA/CG21/2008, DE 15 DE DICIEMBRE, DE RÉGIMEN  
INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE LENGUAJES Y SISTEMAS  
INFORMÁTICOS DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ**

**SUMARIO**

<b>TÍTULO PRELIMINAR</b> .....	3
<i>Artículo 1. Objeto</i> .....	3
<b>TÍTULO I. COMPOSICIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONES</b> .....	3
<b>CAPÍTULO I. DEFINICIÓN, CONSTITUCIÓN Y UBICACIÓN</b> .....	3
<i>Artículo 2. Definición</i> .....	3
<i>Artículo 3. Constitución del Departamento</i> .....	3
<i>Artículo 4. Sede</i> .....	3
<b>CAPÍTULO II. COMPOSICIÓN</b> .....	3
<i>Artículo 5. Personal adscrito</i> .....	3
<i>Artículo 6. Personal Docente e Investigador</i> .....	3
<i>Artículo 7. Personal Investigador en Formación</i> .....	4
<i>Artículo 8. Alumnos Colaboradores</i> .....	4
<i>Artículo 9. Personal de Administración y Servicios</i> .....	4
<b>CAPÍTULO III. FUNCIONES</b> .....	4
<i>Artículo 10. Funciones</i> .....	4
<b>TÍTULO II. ÓRGANOS DIRECTIVOS DEL DEPARTAMENTO</b> .....	4
<b>CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES</b> .....	4
<i>Artículo 11. Órganos de gobierno y administración del Departamento</i> .....	4
<b>CAPÍTULO II. DIRECTOR</b> .....	5
<i>Artículo 12. Definición</i> .....	5
<i>Artículo 13. Incompatibilidades y complemento retributivo</i> .....	5
<i>Artículo 14. Cese</i> .....	5
<i>Artículo 15. Suplencia</i> .....	5
<i>Artículo 16. Competencias</i> .....	6
<i>Artículo 17. Resoluciones del Director</i> .....	7
<b>CAPÍTULO III. SECRETARIO</b> .....	7
<i>Artículo 18. Nombramiento</i> .....	7
<i>Artículo 19. Incompatibilidades, complemento retributivo, sustitución y cese</i> .....	7
<i>Artículo 20. Funciones</i> .....	8
<b>TÍTULO III. CONSEJO DE DEPARTAMENTO</b> .....	8
<b>CAPÍTULO I. NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES</b> .....	8
<i>Artículo 21. Naturaleza</i> .....	8
<i>Artículo 22. Duración, composición y elección de sus miembros</i> .....	8
<i>Artículo 23. Funciones</i> .....	8
<b>CAPÍTULO II. ESTATUTO DE SUS MIEMBROS</b> .....	9
<i>Artículo 24. Pérdida de la condición de miembro</i> .....	9
<i>Artículo 25. Revocación de la condición de miembro electo</i> .....	10
<i>Artículo 26. Derechos</i> .....	10
<i>Artículo 27. Deberes</i> .....	10
<b>CAPÍTULO III. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO</b> .....	10

Artículo 28. Funcionamiento.....	10
Artículo 29. Sesiones.....	10
Artículo 30. Convocatoria.....	11
Artículo 31. Orden del día.....	11
Artículo 32. Válida constitución.....	11
Artículo 33. Asistencia por invitación del Director.....	11
Artículo 34. Desarrollo de las sesiones.....	11
Artículo 35. Cuestiones de orden.....	12
Artículo 36. Adopción de acuerdos y régimen de recursos.....	12
Artículo 37. Actas.....	13
<b>TÍTULO IV. COMISIONES DELEGADAS DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO</b> .....	<b>13</b>
Artículo 38. Funciones.....	13
Artículo 39. Delegación.....	13
Artículo 40. Composición.....	13
Artículo 41. Funcionamiento de las Comisiones.....	13
<b>TÍTULO V. SECCIONES DEPARTAMENTALES</b> .....	<b>14</b>
Artículo 42. Requisitos para su creación.....	14
Artículo 43. Procedimiento.....	14
Artículo 44. Funciones.....	14
Artículo 45. Director de Sección Departamental.....	14
<b>TÍTULO VI. CUESTIÓN DE CONFIANZA Y MOCIÓN DE CENSURA</b> .....	<b>15</b>
CAPÍTULO I. CUESTIÓN DE CONFIANZA.....	15
Artículo 46. Planteamiento.....	15
Artículo 47. Deliberación.....	15
Artículo 48. Aprobación y concesión de la cuestión de confianza.....	15
CAPÍTULO II. MOCIÓN DE CENSURA.....	15
Artículo 49. Presentación.....	16
Artículo 50. Tramitación.....	16
Artículo 51. Deliberación.....	16
<b>TÍTULO VII. GESTIÓN DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA Y DE LOS BIENES DEL DEPARTAMENTO</b> .....	<b>16</b>
CAPÍTULO I. GESTIÓN DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA.....	16
Artículo 52. Funciones de los profesores responsables de asignaturas.....	16
Artículo 53. Memorias de actividad académica e investigadora.....	17
CAPÍTULO II. GESTIÓN DE LOS BIENES DEL DEPARTAMENTO .....	17
Artículo 54. Inventario de bienes del Departamento.....	17
Artículo 55. Utilización de los bienes.....	17
Artículo 56. Utilización por personas ajenas.....	17
<b>TÍTULO VIII. REFORMA DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DEPARTAMENTO</b> .....	<b>17</b>
Artículo 57. Iniciativas.....	17
Artículo 58. Aprobación.....	18
<b>DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR.</b> .....	<b>18</b>

## TÍTULO PRELIMINAR

### Artículo 1. Objeto.

1. El presente Reglamento tiene como objeto la regulación del funcionamiento del Departamento de Lenguajes y Sistemas Informáticos de la Universidad de Cádiz dentro del marco legal y estatutario.
2. Sus preceptos serán de aplicación preferente salvo que exista contradicción con normas de superior rango, de obligada observancia.
3. En lo no previsto por este Reglamento, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

## TÍTULO I. COMPOSICIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONES

### CAPÍTULO I. DEFINICIÓN, CONSTITUCIÓN Y UBICACIÓN

#### Artículo 2. Definición.

El Departamento de Lenguajes y Sistemas Informáticos es el órgano encargado de coordinar las enseñanzas de las áreas de conocimiento que tiene adscritas, de acuerdo con la programación docente de la Universidad y en relación con las materias que le han sido asignadas por el Consejo de Gobierno, así como de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado y ejercer aquellas funciones que sean determinadas por los Estatutos de la Universidad de Cádiz y los reglamentos que ésta establezca.

#### Artículo 3. Constitución del Departamento.

El Departamento de Lenguajes y Sistemas Informáticos está constituido por las áreas de conocimiento denominadas, a tenor de la legislación vigente: Lenguajes y Sistemas Informáticos, y Ciencias de la Computación e Inteligencia Artificial.

#### Artículo 4. Sede.

A los efectos previstos en el artículo 11.2 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, el Departamento de Lenguajes y Sistemas Informáticos tiene su sede administrativa en la Escuela Superior de Ingeniería.

## CAPÍTULO II. COMPOSICIÓN

#### Artículo 5. Personal adscrito.

Las personas adscritas al Departamento de Lenguajes y Sistemas Informáticos forman parte de alguno de los siguientes estamentos: Personal Docente e Investigador, tanto doctores como no doctores, Personal Investigador en Formación, Alumnos Colaboradores, y Personal de Administración y Servicios.

#### Artículo 6. Personal Docente e Investigador.

De acuerdo con el artículo 101 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, se considera Personal Docente e Investigador a los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios y personal contratado que desempeñen tareas docentes y/o investigadoras, exceptuando al personal investigador en formación de contrato.

#### **Artículo 7. Personal Investigador en Formación.**

Se considera Personal Investigador en Formación al personal contemplado en el Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del Personal Investigador en Formación.

#### **Artículo 8. Alumnos Colaboradores.**

De acuerdo con el artículo 137 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz y el artículo 2 del Reglamento de Alumnos Colaboradores de la Universidad de Cádiz, se consideran como tales a aquellos alumnos que se adscriben al Departamento con el fin de incrementar y mejorar su formación, colaborando en las funciones de investigación y docencia.

#### **Artículo 9. Personal de Administración y Servicios.**

Se considera Personal de Administración y Servicios a todo aquel personal funcionario de carrera de las Escalas Propias de la Universidad de Cádiz, personal laboral fijo de las Categorías Propias de la Universidad de Cádiz o personal contratado con carácter temporal que asume funciones de gestión, administración, apoyo, asistencia, asesoramiento y, en su caso, dirección de acuerdo con lo establecido en los artículos 142 y 143 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.

### **CAPÍTULO III. FUNCIONES**

#### **Artículo 10. Funciones.**

1. El Departamento de Lenguajes y Sistemas Informáticos ejercerá sus funciones de docencia, investigación y gestión, en todos los centros de la Universidad de Cádiz en los que tenga asignada la docencia de alguna materia de las enseñanzas regladas impartidas en ellos.
2. Serán funciones del Departamento las que se especifican en el artículo 12 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.

### **TÍTULO II. ÓRGANOS DIRECTIVOS DEL DEPARTAMENTO**

#### **CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES**

#### **Artículo 11. Órganos de gobierno y administración del Departamento.**

1. El Director es el órgano de gobierno superior del Departamento y el Secretario es el órgano de gobierno directivo.
2. La actuación del Director y del Secretario del Departamento se adecuará a lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de los Estatutos, en el Reglamento de Gobierno y

Administración de la Universidad de Cádiz y demás normativa que resulte aplicable.

3. El Consejo del Departamento de Lenguajes y Sistemas Informáticos es el órgano de gobierno colegiado y se regirá por lo dispuesto en los Estatutos, el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz y por el presente Reglamento.

## **CAPÍTULO II. DIRECTOR**

### **Artículo 12. Definición.**

1. El Director ostenta la representación del Departamento de Lenguajes y Sistemas Informáticos y ejerce las funciones de dirección y gestión de éste. Su elección se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 80 y 81 de los Estatutos y en el Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz.
2. El Director será nombrado por el Rector una vez sea proclamado por el órgano competente. Dicho nombramiento será publicado en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

### **Artículo 13. Incompatibilidades y complemento retributivo.**

1. El Director, a quien será de aplicación el régimen general de incompatibilidades que se derive de la legislación aplicable, compatibilizará las funciones propias del cargo con sus demás obligaciones y cometidos, reconociéndose su actividad universitaria en los términos que, de acuerdo con los Estatutos, establezca el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz.
2. El Director percibirá el complemento que se le asigne en los presupuestos de la Universidad de Cádiz, de acuerdo con la normativa que sea aplicable.

### **Artículo 14. Cese.**

1. El Director cesará en sus funciones en los supuestos establecidos en el artículo 80.2 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz. Podrá asimismo ser cesado a petición propia, debiendo aplicarse las reglas establecidas en el artículo siguiente en los supuestos de renuncia o dimisión irrevocable.
2. El Director de Departamento podrá ser removido por el Consejo de Departamento en los términos establecidos en el artículo 81.3 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.
3. En todo caso, el cese o remoción del Director de Departamento se formalizará mediante Resolución del Rector, que será publicada en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.
4. Si cesa el Director, quien lo sea en funciones procederá a convocar elecciones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Electoral General y dentro de los quince días siguientes.
5. El Director en funciones solamente podrá ejercer las atribuciones que sean necesarias para el despacho ordinario de los asuntos.

### **Artículo 15. Suplencia.**

1. En caso de cese a petición propia, el Director permanecerá en funciones hasta que sea elegido un nuevo Director.
2. En caso de ausencia o enfermedad, el Director del Departamento será sustituido por el profesor doctor del departamento designado para ello por el Director.

3. En caso de incapacidad, vacante, abstención o recusación, el Director de Departamento será sustituido por el profesor doctor del Departamento de mayor categoría y antigüedad en el cuerpo.
4. El suplente del Director solamente podrá ejercer las atribuciones que sean necesarias para el despacho ordinario de los asuntos.

#### **Artículo 16. Competencias.**

1. Corresponde al Director:
  - a. Representar al Departamento, dirigir y supervisar sus actividades y ejercer la gestión ordinaria del mismo.
  - b. Velar por el cumplimiento de las disposiciones aplicables al Departamento.
  - c. Proponer al Rector el nombramiento y cese del Secretario del Departamento.
  - d. Convocar elecciones a Director, Directores de Sección Departamental y a representantes en el Consejo de Departamento, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento Electoral General.
  - e. Elevar al Rector el nombramiento de los Directores de Sección Departamental.
  - f. Convocar y presidir las sesiones de los Consejos de Departamento y velar por la ejecución de sus acuerdos.
  - g. Someter al Consejo de Departamento los conflictos entre las Secciones Departamentales, a efectos de coordinación.
  - h. Recabar de los Directores de Sección Departamental y Secretario la información oportuna acerca de su gestión, así como de las tareas encomendadas.
  - i. Proponer al Consejo de Departamento criterios básicos de programación, organización y coordinación de la actividad docente del Departamento.
  - j. Proponer al Consejo de Departamento la asignación de la docencia en las materias y áreas de conocimiento atribuidas o adscritas, respectivamente, al Departamento.
  - k. Cuidar de la aplicación de los programas básicos de las asignaturas cuya responsabilidad corresponda al Departamento y auspiciar que los profesores del mismo puedan desarrollar sus especialidades, en aplicación del derecho a la libertad de cátedra.
  - l. Promover las actividades de investigación, desarrollo e innovación.
  - m. Suscribir los contratos contemplados en el artículo 83 de la LOU en representación del Departamento, en su caso.
  - n. Gestionar y organizar la ejecución del presupuesto del Departamento conforme a los principios de eficacia, eficiencia y economía, y de acuerdo con las directrices establecidas por el Consejo de Gobierno de la Universidad y el Consejo de Departamento.
  - o. Dar cuenta al Consejo de Departamento sobre el estado de ejecución del presupuesto.
  - p. Supervisar las actividades de las dependencias administrativas adscritas al Departamento, así como sus medios personales y materiales al objeto de comprobar la ejecución de las tareas encomendadas por los órganos del Departamento al personal administrativo que presta sus servicios en el Departamento.
  - q. Gestionar, de acuerdo con los criterios que establezca el Consejo de Departamento, los espacios de los que haya sido provisto por los Centros, para el ejercicio de sus funciones.
  - r. Elaborar las propuestas de mantenimiento de las instalaciones asignadas al Departamento y elevarlas, a los efectos de que se coordinen las diferentes propuestas, al Decano o Director del Centro correspondiente, todo ello de acuerdo con las directrices del Plan General de Mantenimiento de la Universidad

- de Cádiz.
- s. Ejecutar y realizar el seguimiento de los compromisos recogidos en los contratos-programa que haya formalizado el Departamento.
  - t. Velar por la conservación y correcta utilización de todos los bienes inventariados en el Departamento.
  - u. Colaborar con los restantes órganos de gobierno y representación de la Facultad, Escuela y Universidad en la realización de sus competencias.
  - v. Ejercer cuantas competencias puedan atribuirle las leyes, los Estatutos y demás normas propias de la Universidad de Cádiz y, en particular, aquellas que, correspondiendo al Departamento, no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos, informando de las actuaciones derivadas de estas competencias al Consejo de Departamento.
2. El Director de Departamento podrá delegar el ejercicio de las competencias que tenga atribuidas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz. La delegación deberá publicarse en el Diario Oficial que corresponda y, en todo caso, en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

#### **Artículo 17. Resoluciones del Director.**

1. Las disposiciones, actos y resoluciones administrativas que en el ejercicio de sus competencias dicte el Director, revestirán la fórmula de Resoluciones del Director.
2. Las resoluciones del Director son susceptibles de recurso de alzada ante el Rector, de conformidad con lo establecido en el artículo 206.2 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.

### **CAPÍTULO III. SECRETARIO**

#### **Artículo 18. Nombramiento.**

1. El Secretario del Departamento será designado por el Director entre el personal que preste sus servicios en el mismo.
2. Su nombramiento se hará mediante Resolución del Rector, que se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

#### **Artículo 19. Incompatibilidades, complemento retributivo, sustitución y cese.**

1. El Secretario del Departamento, a quien será de aplicación el régimen general de incompatibilidades que se derive de la legislación aplicable, compatibilizará las funciones propias del cargo con sus demás obligaciones y cometidos, reconociéndose su actividad universitaria en los términos que, de acuerdo con los Estatutos, establezca el Consejo de Gobierno.
2. El Secretario del Departamento percibirá el complemento que se le asigne en los presupuestos de la Universidad de Cádiz, de acuerdo con la normativa que sea aplicable.
3. En caso de ausencia, enfermedad, incapacidad o vacante, el Secretario será sustituido por aquel que designe el Director.
4. El Secretario cesará en su cargo:
  - a. Por decisión del Director.
  - b. A petición propia. Si el cese tiene lugar por renuncia o dimisión irrevocable se

procederá a su sustitución temporal mediante las reglas de suplencia establecidas en el apartado anterior.

- c. Por incapacidad o ausencia superior a cuatro meses consecutivos.
5. El cese del Secretario se hará mediante resolución del Rector, dictada a propuesta del Director de Departamento, y se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

#### **Artículo 20. Funciones.**

Son funciones del Secretario:

1. Dar fe de los acuerdos y resoluciones del Departamento, desempeñando su función en el Consejo de Departamento.
2. Asistir y asesorar a los órganos del Departamento y velar por el cumplimiento de sus disposiciones, resoluciones y acuerdos, garantizando su publicidad cuando corresponda.
3. Redactar y custodiar las actas de los órganos colegiados a los que preste asistencia.
4. Custodiar el archivo, el sello y el libro de actas del Departamento, así como expedir las certificaciones que corresponda.
5. Cualquier otra competencia que le delegue el Director o le sea conferida por la normativa aplicable.

### **TÍTULO III. CONSEJO DE DEPARTAMENTO**

#### **CAPÍTULO I. NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES**

##### **Artículo 21. Naturaleza.**

El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno y representación del Departamento. Ejerce sus funciones con vinculación a las directrices que emanen del Claustro, los acuerdos del Consejo de Gobierno y a las resoluciones del Rector de la Universidad, adecuando su actuación a lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de los Estatutos y en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

##### **Artículo 22. Duración, composición y elección de sus miembros.**

1. La duración y composición del Consejo de Departamento, así como la elección de sus miembros, se regirá por lo dispuesto en el artículo 78 de los Estatutos y en el Reglamento General de la Universidad de Cádiz.
2. El nombramiento como miembro del Consejo de Departamento corresponderá al Director de Departamento.

##### **Artículo 23. Funciones.**

Corresponden al Consejo de Departamento las siguientes funciones:

1. Elegir y revocar al Director de Departamento y a los de las Secciones Departamentales.
2. Solicitar la creación de Secciones Departamentales a través de las correspondientes Facultades o Escuelas.
3. Proponer su Reglamento de Funcionamiento y someterlo a la aprobación del Consejo de Gobierno.
4. Informar los proyectos de planes de estudios de las titulaciones oficiales y con validez en todo el territorio nacional en cuya impartición participen.

5. Informar la propuesta de asignación e implantación de nuevas titulaciones en cuya impartición vayan a participar.
6. Proponer cursos de especialización, formación permanente y otras actividades específicas de formación conducentes a la expedición de títulos propios, diplomas de la Universidad y estudios de postgrado.
7. Proponer al Decano o Director del Centro la organización de las actividades docentes del Departamento, así como los criterios de evaluación de la docencia en las disciplinas que tenga atribuidas el Departamento.
8. Aprobar los criterios de asignación de docencia en las materias y áreas de conocimiento administradas por el Departamento, teniendo en cuenta en todo caso la categoría, antigüedad, titulación, especialidad y líneas de investigación.
9. Establecer los criterios para la gestión de los espacios de los que el Departamento haya sido provistos por los Centros, para el ejercicio de sus funciones.
10. Establecer criterios de distribución y aplicación de los medios asignados al Departamento originados por la investigación que realicen sus miembros.
11. Aprobar los programas básicos de las asignaturas cuya responsabilidad corresponda al Departamento.
12. Proponer al órgano competente la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del personal docente e investigador y la adscripción de profesorado, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.
13. Aprobar la distribución de las partidas presupuestarias asignadas al Departamento.
14. Emitir informe sobre las necesidades de provisión de plazas vacantes para habilitación y acceso, así como la contratación, renovación y nombramiento de personal docente no permanente e investigador correspondientes al Departamento.
15. Emitir informe sobre la adscripción de miembros a Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación, en lo que afecte al Departamento.
16. Emitir informe al Consejo de Gobierno sobre las venias docentes del profesorado de los Centros Adscritos con docencia en disciplinas de ese Departamento.
17. Instar el reconocimiento de doctores *honoris causa*.
18. Colaborar con los restantes órganos de gobierno y representación de la Universidad en el desempeño de sus competencias.
19. Cualquier otra que les sea atribuida por los Estatutos de la Universidad de Cádiz y demás normativa aplicable, o les encomienden el Rector, el Claustro, el Consejo de Gobierno y el Director.

## **CAPÍTULO II. ESTATUTO DE SUS MIEMBROS**

### **Artículo 24. Pérdida de la condición de miembro.**

La condición de miembro del Consejo de Departamento se pierde:

1. Por cese de la vinculación docente o investigadora, discente, laboral o administrativa al Departamento o sector universitario por el que resultó elegido, en su caso.
2. Por decisión judicial firme que anule la elección o proclamación del miembro del Consejo de Departamento, o lo inhabilite para su ejercicio.
3. Por fallecimiento, incapacidad judicialmente declarada u otra circunstancia que implique la pérdida de la condición en virtud de la cual se adquirió el estatuto de miembro de Consejo de Departamento.
4. Tratándose de miembros electos, por revocación, realizada conforme a lo establecido en el artículo 28 de este Reglamento, o por inasistencia continuada y no justificada al menos a tres sesiones seguidas, o a cinco alternas, del Consejo de Departamento.

**Artículo 25. Revocación de la condición de miembro electo.**

1. La revocación de la condición de un miembro electo del Consejo de Departamento deberá ser propuesta al Director por al menos el 20% de los miembros del colectivo representado.
2. Admitida la propuesta, el Director la notificará al interesado en el plazo máximo de cuatro días lectivos.
3. En el plazo máximo de seis días lectivos a continuación de la fecha de notificación al interesado, el Director convocará a los miembros del estamento correspondiente para el debate y votación de la propuesta.
4. La propuesta se considera aprobada si cuenta con el voto favorable de al menos el 60% de los miembros del colectivo representado.
5. Aprobada la propuesta de revocación, el Director comunicará la misma a la Dirección de la Escuela Superior de Ingeniería para su puesta en conocimiento de la Junta Electoral del Centro.

**Artículo 26. Derechos.**

1. Los miembros del Consejo de Departamento tienen los siguientes derechos, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento y demás normativa aplicable:
  - a. Asistir a las sesiones del Consejo de Departamento y de las Comisiones de las que formen parte, así como expresar su opinión y emitir su voto.
  - b. Ejercer el derecho de sufragio activo y pasivo para la elección de las distintas Comisiones del Consejo y demás órganos o instituciones del Departamento.
  - c. Solicitar y recibir la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus funciones en el seno del Consejo de Departamento.
2. Además tendrán el resto de derechos previstos en la normativa vigente.

**Artículo 27. Deberes.**

1. Los miembros del Consejo de Departamento tienen los siguientes deberes:
  - a. Asistir a sus sesiones, así como a la de aquellas Comisiones de las que formen parte.
  - b. Observar y respetar las normas de orden y disciplina que se establecen en la normativa aplicable.
2. Además tendrán el resto de deberes previstos en la normativa vigente.

**CAPÍTULO III. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO**

**Artículo 28. Funcionamiento.**

El funcionamiento de los Consejos de Departamento, así como de sus Secciones Departamentales y Comisiones delegadas, se ajustará a lo dispuesto en el Título V del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

**Artículo 29. Sesiones.**

1. Las sesiones del Consejo de Departamento deberán ser convocadas por el Director y podrán ser ordinarias y extraordinarias.
2. Como mínimo, se convocará una sesión ordinaria en cada cuatrimestre natural del

año. Las extraordinarias y las que estén justificadas por razones de urgencia podrán convocarse cuando lo estime conveniente el Director del Departamento.

### **Artículo 30. Convocatoria.**

El Secretario del Departamento enviará la convocatoria a los miembros del Consejo y a los invitados, si los hubiere, así como al Defensor Universitario, por cualquiera de los medios admitidos en el Reglamento de Gobierno y Administración, preferentemente los telemáticos, adjuntando o poniendo a disposición de los miembros toda la documentación que el Director estime necesaria para el desarrollo del orden del día de la sesión, y la hará pública con una antelación de al menos cinco días naturales respecto a la fecha prevista para su celebración, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias, que se convocarán con una antelación mínima de veinticuatro horas.

### **Artículo 31. Orden del día.**

1. El orden del día será fijado por el Director, incluyéndose aquellas propuestas presentadas y justificadas por escrito que sean solicitadas por un mínimo del 20% de los miembros del Consejo.
2. En el orden del día se podrá especificar qué asuntos podrán ser aprobados, si no existe oposición, sin necesidad de deliberación.

### **Artículo 32. Válida constitución.**

El Consejo de Departamento se entenderá válidamente constituido:

1. En primera convocatoria, cuando concurra la mayoría absoluta de sus miembros de hecho.
2. En segunda convocatoria, treinta minutos después de la fecha y hora señaladas para la primera, cuando concurra al menos un tercio de sus miembros de hecho.

### **Artículo 33. Asistencia por invitación del Director.**

1. El Director, por iniciativa propia o a petición de al menos el 20% de los miembros del Consejo, podrá convocar a las sesiones del mismo a otros miembros de la comunidad universitaria, que podrá asistir con voz pero sin voto.
2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Defensor Universitario, éste o sus Adjuntos por delegación expresa, podrán asistir con voz pero sin voto a cualquier reunión del Consejo, cuando así lo requieran para el cumplimiento de sus funciones.

### **Artículo 34. Desarrollo de las sesiones.**

1. Las sesiones del Consejo de Departamento serán presididas y moderadas por el Director, asistido por el Secretario.
2. En caso de ausencia del Director, presidirá la sesión el profesor que actúe como suplente, según lo establecido en el artículo 18 de este Reglamento.
3. El orden de intervención en las deliberaciones será el de petición de la palabra, salvo las cuestiones de orden que serán prioritarias sobre cualquier otra. Si un miembro del Consejo no se encontrase presente en su turno de intervención, se entenderá que renuncia al mismo.
4. Para proceder al debate, el Director abrirá un turno de intervenciones. A la vista de las peticiones de palabra se podrá fijar por el Director, limitaciones de tiempo de su uso, en el primer turno. A continuación se abrirá un segundo turno con la

- limitación de tiempo que a estos efectos dictamine el Director. Nadie podrá consumir más de dos turnos sino a través de la Presidencia.
5. El cierre de la discusión podrá acordarlo el Director, previo aviso, una vez hayan intervenido los que han solicitado el uso de la palabra o hayan renunciado a la misma.
  6. Una vez cerrada la discusión el Director presentará la propuesta o propuestas.
  7. Los miembros del Consejo serán llamados a la cuestión cuando incurran en digresiones ajenas al punto que se debate o cuando hablen sobre puntos ya debatidos o votados. El Director podrá sin apelación retirar la palabra al orador que, llamado dos veces a la cuestión, continuara apartándose del tema.
  8. Los miembros del Consejo podrán ser llamados al orden cuando con interrupciones, o de cualquier otra forma, alteren el orden de las sesiones o cuando pretendan seguir haciendo uso de la palabra una vez que ésta les haya sido retirada. Después de haber sido llamado por tres veces al orden un miembro del Consejo en una misma sesión, el Presidente podrá imponerle la prohibición de asistir al resto de la misma.

**Artículo 35. Cuestiones de orden.**

1. Los miembros del Consejo podrán plantear una cuestión de orden.
2. Se consideran cuestiones de orden, entre otras, las conducentes a suspender temporalmente o levantar la sesión, retirar una propuesta, aplazar o suspender un debate, limitar la duración de las intervenciones o proponer simplificaciones de procedimiento, siempre que no vulneren la legislación vigente.
3. Las cuestiones de orden se decidirán por el Director o, en caso necesario, por votación a mano alzada.

**Artículo 36. Adopción de acuerdos y régimen de recursos.**

1. El Consejo de Departamento adoptará sus acuerdos por alguno de los procedimientos establecidos a tal efecto en el Título V del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.
2. Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría simple de los presentes, salvo cuando se exija una mayoría cualificada, relativa o absoluta, según lo dispuesto en el párrafo siguiente. En caso de empate, el voto del Director tendrá carácter decisorio. En ningún caso se aceptará la delegación de voto.
3. En los siguientes casos se exigirán las siguientes mayorías:
  - a. Mociones de censura: mayoría cualificada de 2/3 de los miembros del Consejo.
  - b. Reforma del Reglamento: mayoría absoluta.
  - c. Por acuerdo previo del Consejo: mayoría absoluta.
  - d. Mayoría que exija cualquier normativa de rango superior.
3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido como punto concreto en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo de Departamento y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría de los presentes.
4. En ningún caso, salvo lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo, cabrá votación sobre los asuntos llevados al conocimiento del Consejo bajo los puntos:
  - a. Informe del Sr. Director.
  - b. Otros informes.
  - c. Asuntos de trámite.
  - d. Ruegos y preguntas.
5. Los acuerdos de los Consejos de Departamento son susceptibles de recurso de alzada ante el Rector, de conformidad con lo establecido en el artículo 206.2 de los

Estatutos de la Universidad de Cádiz.

**Artículo 37. Actas.**

1. De cada sesión que celebre el Consejo de Departamento se levantará un acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la sesión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado y los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. El contenido y régimen de las actas de las sesiones del Consejo de Departamento se ajustará a lo dispuesto en el Título V del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.
3. Cuando un miembro del Consejo desee que conste en el acta una parte o la totalidad de su intervención de manera literal, deberá entregar al secretario el texto íntegro por escrito y firmado. El secretario procederá a su lectura pública a efectos de comprobación.

**TÍTULO IV. COMISIONES DELEGADAS DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO**

**Artículo 38. Funciones.**

Las Comisiones delegadas conocerán de los proyectos, proposiciones o asuntos que les sean encomendados por el Consejo de Departamento y podrán abordar cuantas cuestiones se relacionen con los cometidos para los que fueron instituidas.

**Artículo 39. Delegación.**

El Consejo de Departamento podrá delegar en sus Comisiones el ejercicio de competencias a él atribuidas, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

**Artículo 40. Composición.**

1. Salvo lo dispuesto en normas de superior rango, las Comisiones delegadas estarán formadas por el número de miembros y composición estamental que determine el Consejo de Departamento.
2. Corresponde al Consejo de Departamento la elección de los miembros que formarán parte de una Comisión delegada, así como la determinación de los profesores que actuarán como Presidente y Secretario de dicha Comisión.

**Artículo 41. Funcionamiento de las Comisiones.**

1. Las Comisiones se reunirán por convocatoria de su Presidente o a solicitud de, al menos, la cuarta parte de sus miembros.
2. El orden del día de las reuniones de las Comisiones será fijado por su respectivo Presidente. En el caso de que la reunión de la Comisión sea por solicitud de la cuarta parte de sus miembros, éstos acompañarán el orden del día a su solicitud al Presidente para que éste proceda a la convocatoria.
3. El régimen de reuniones, deliberaciones, votaciones y acuerdos se adaptará en todo aquello que sea posible al funcionamiento general del Consejo de Departamento.
4. De las reuniones de las Comisiones el Secretario respectivo levantará acta que serán públicas para los miembros del Consejo de Departamento. El contenido y régimen de las actas de las sesiones de las Comisiones delegadas del Consejo de Departamento se ajustará a lo dispuesto en el Título V del Reglamento de Gobierno

y Administración de la Universidad de Cádiz.

## **TÍTULO V. SECCIONES DEPARTAMENTALES**

### **Artículo 42. Requisitos para su creación.**

1. Cuando el Departamento imparta docencia en más de un Centro podrá solicitar la creación de una Sección Departamental. Para ello, será necesario que al menos cuatro profesores impartan docencia en el Centro, al menos dos de ellos tengan una dedicación a tiempo completo y uno de ellos pertenezca a los cuerpos docentes universitarios.
2. En las Secciones Departamentales que se constituyan se integrarán todos los profesores que impartan docencia en el Centro correspondiente.
3. El Consejo de Gobierno establecerá los criterios para la creación de Secciones Departamentales.

### **Artículo 43. Procedimiento.**

1. La solicitud de creación corresponderá al Consejo de Departamento, a instancia del propio Consejo o de los profesores que imparten docencia en el centro correspondiente.
2. La solicitud se remitirá al Decano o Director del Centro en que se proponga que la Sección vaya a tener su sede, para que, a su vez, la someta a informe de la Junta de Centro.
3. El Decano o Director del Centro dará traslado del expediente a Secretaría General para que la aprobación de la Sección Departamental sea sometida al Consejo de Gobierno.

### **Artículo 44. Funciones.**

1. Las funciones de las Secciones Departamentales serán las siguientes:
  - a. Coordinar la docencia asignada al Departamento en el Centro al que pertenezca la Sección Departamental.
  - b. Proponer al Director del Departamento la planificación docente de la Sección Departamental.
  - c. Controlar y gestionar las cantidades presupuestarias que le hayan podido ser asignadas por el Consejo de Departamento, dando cuenta de ello tanto al Director como al Consejo de Departamento.
  - d. Aquellas otras que les asigne el Director o el Consejo de Departamento.
2. En todo caso, las funciones que sean competencia del Consejo de Departamento y que hayan de ejercitarse en el ámbito de la Sección Departamental se podrán delegar en una Comisión creada al efecto y de acuerdo con los requisitos establecidos en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz. Los miembros de esta Comisión deberán estar integrados en la Sección Departamental y ser, al propio tiempo, miembros del Consejo de Departamento.

### **Artículo 45. Director de Sección Departamental.**

1. Las Secciones Departamentales serán dirigidas por un Catedrático o Profesor titular de la misma y adscrito al Centro que será elegido y revocado, en su caso, por el Consejo de Departamento, cuyo mandato será de dos años.
2. El procedimiento para la elección del Director de la Sección Departamental será el

- previsto para la elección del Director del Departamento.
3. El Director de Sección Departamental será el responsable del cumplimiento de las funciones de la Sección Departamental que dirige, según el artículo 44 de este Reglamento. Sus funciones pueden ser delegadas, de acuerdo con el régimen que para la delegación de competencias se establece en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.
  4. En caso de ausencia, enfermedad, incapacidad o vacante, el Director de la Sección Departamental será sustituido por aquel que designe el Consejo de Departamento, que adoptará el acuerdo por propia iniciativa o a instancia de los profesores que integren la Sección.
  5. Si cesa el Director de la Sección Departamental, el Director del Departamento procederá a convocar elecciones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Electoral General y dentro de los quince días siguientes.

## **TÍTULO VI. CUESTIÓN DE CONFIANZA Y MOCIÓN DE CENSURA**

### **CAPÍTULO I. CUESTIÓN DE CONFIANZA**

#### **Artículo 46. Planteamiento.**

1. El Director podrá plantear al Consejo de Departamento la cuestión de confianza sobre un hecho o una declaración de política general del Departamento.
2. Las cuestiones de confianza sólo podrán presentarse dentro de periodos lectivos.

#### **Artículo 47. Deliberación.**

1. La cuestión de confianza se debatirá en sesión extraordinaria del Consejo de Departamento que requerirá convocatoria expresa a la que se acompañará un escrito justificativo de los motivos que fundamentan la petición de confianza.
2. La sesión se iniciará con la presentación por el Director de los términos de la confianza solicitada. Tras su exposición podrán intervenir los miembros del Consejo de Departamento y, en turno de contestación, individual o colectiva, el propio Director.

#### **Artículo 48. Aprobación y concesión de la cuestión de confianza.**

1. Agotadas las deliberaciones, tendrá lugar la votación secreta. La confianza se entenderá otorgada por mayoría absoluta. La denegación de la confianza supone el cese inmediato del Director.
2. El Director, antes de la finalización de su gestión o en el plazo marcado por el contenido de la cuestión de confianza, dará cuenta al Consejo de Departamento del cumplimiento del hecho que motivó la cuestión.
3. La deliberación terminará con una votación en la que el Consejo de Departamento resolverá si el Director ha cumplido o no los términos en los que la confianza le fue concedida.
4. En caso de omisión de este trámite, cualquier miembro del Consejo de Departamento podrá ponerlo en conocimiento de los restantes miembros del Consejo mediante escrito motivado.

### **CAPÍTULO II. MOCIÓN DE CENSURA**

**Artículo 49. Presentación.**

1. En virtud de la gestión desarrollada podrá ser presentada moción de censura contra el Director por, al menos, el 20% de los miembros del Consejo de Departamento.
2. La propuesta se presentará mediante escrito motivado y firmado por todos los proponentes.
3. No se podrá presentar propuestas de moción de censura si:
  - a. Existe otra ya presentada y no resuelta.
  - b. Están convocadas elecciones a Director de Departamento.
  - c. Existe una cuestión de confianza presentada por el Director pendiente de resolución.
4. Las mociones de censura sólo podrán presentarse y resolverse dentro de periodos lectivos.

**Artículo 50. Tramitación.**

Dentro de los quince días lectivos siguientes a la presentación de la moción de censura, el Director convocará una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento con "Moción de Censura" como único punto del orden del día.

**Artículo 51. Deliberación.**

1. Las deliberaciones de la moción de censura serán moderadas por el Catedrático o Profesor titular más antiguo en el cuerpo o, en su defecto, por el profesor de mayor edad, miembro del Consejo de Departamento. En cualquier caso, no podrá presidir la sesión quien figure como proponente de la moción de censura o forme parte de los órganos directivos del Departamento.
2. Las deliberaciones de la moción de censura comenzarán con su exposición y defensa por un representante de los proponentes de la misma. El Director expondrá su postura y argumentos. Los restantes miembros del Consejo de Departamento podrán intervenir en las deliberaciones en apoyo o en contra de la moción de censura.
3. Concluidas las deliberaciones y tras un receso de treinta minutos, tendrá lugar la votación secreta de la propuesta que, para ser aprobada, requerirá la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento.
4. Cuando una moción de censura prospere, el Director cesará automáticamente, quedando en funciones el profesor doctor de mayor categoría y antigüedad en el cuerpo, quien convocará elecciones en el plazo previsto en la legislación vigente.
5. Desestimada la moción de censura, sus signatarios no podrán plantear otra en el plazo de un año.

**TÍTULO VII. GESTIÓN DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA Y DE LOS BIENES DEL DEPARTAMENTO**

**CAPÍTULO I. GESTIÓN DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA**

**Artículo 52. Funciones de los profesores responsables de asignaturas.**

1. Para cada una de las asignaturas que imparte el Departamento, el Consejo de Departamento determinará el profesor que actuará como profesor responsable de la misma.

2. Serán funciones del profesor responsable de una asignatura las siguientes:
  - a. Coordinar la docencia y vigilar el cumplimiento del Programa Docente de ésta.
  - b. Cumplimentar y firmar debidamente las actas de la asignatura de acuerdo con la normativa vigente, así como respetar los plazos establecidos para ello en la normativa vigente.
  - c. Comunicar al Director todas las incidencias que pueden tener lugar en el desarrollo de la docencia de la asignatura.

#### **Artículo 53. Memorias de actividad académica e investigadora.**

Al objeto de confeccionar la memoria del Departamento contemplada en los Estatutos de la Universidad de Cádiz, al finalizar cada curso académico, el personal docente e investigador entregará en la Secretaría del Departamento una relación de las actividades académicas e investigadoras llevadas a cabo durante el curso, de acuerdo con el formato y dentro de los plazos que a este fin se establezcan.

### **CAPÍTULO II. GESTIÓN DE LOS BIENES DEL DEPARTAMENTO**

#### **Artículo 54. Inventario de bienes del Departamento.**

En la Secretaría del Departamento deberá figurar en todo momento un inventario debidamente actualizado de los bienes, equipos e instalaciones para la docencia y la investigación de los que dispone el Departamento, así como un registro de la situación actual de cada uno de ellos en lo referido a la reserva y uso que los profesores realizan de éstos.

#### **Artículo 55. Utilización de los bienes.**

1. Corresponde al Director velar por la conservación y correcta utilización de todos los bienes inventariados en el Departamento.
2. Corresponde al Consejo de Departamento establecer criterios de distribución y aplicación de los medios asignados al Departamento originados por la investigación que realicen sus miembros.

#### **Artículo 56. Utilización por personas ajenas.**

La utilización de material o instalaciones del Departamento por parte de personas no pertenecientes al mismo se hará con la previa autorización del Consejo de Departamento o del Director, que informará de ello en la próxima sesión del Consejo de Departamento.

### **TÍTULO VIII. REFORMA DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DEPARTAMENTO**

#### **Artículo 57. Iniciativas.**

1. Se podrán proponer modificaciones del presente Reglamento a instancias del

Director o por iniciativa de al menos el 20% de los miembros del Consejo del Departamento.

2. La propuesta de reforma deberá ir acompañada de una memoria razonada en la que se determine la justificación, el objetivo, el alcance y el texto alternativo que se propone y será presentada en sesión ordinaria del Consejo de Departamento.

**Artículo 58. Aprobación.**

1. Una vez presentada, el Director convocará en el plazo de quince días hábiles una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento en la que constará como único punto del orden del día el debate y votación de la propuesta de reforma.
2. Para que la propuesta de reforma prospere, se requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento.
3. El texto aprobado deberá ser remitido a la Secretaría General de la Universidad para su aprobación por parte del Consejo de Gobierno.

**DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.